



DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS	405 FOJAS
NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA	
EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO	
2024 - 30 ANIVERSARIO DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL	

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 14419/2021.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN.

**TI:** JARA GLADYS PATRICIA

**DICTAMEN N°** 42/24 .-

**Señor Ministro de Salud:**

Las presentes actuaciones han sido sometidas a consideración de este Órgano Asesor, a fin de emitir dictamen jurídico respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Gladys Patricia JARA contra el Decreto N° 2080/23 (fs. 84/85 y 88).

Más precisamente la recurrente disiente con los periodos de licencia anual no usufructuada que corresponde le sean abonados. En efecto, además de la licencia correspondiente al periodo 2022 (40 días) que le fueron reconocidos por el Decreto impugnado, también solicita el saldo no usufructuado del periodo 2021 (30 días) ya que fueron solicitadas en tiempo oportuno y transferidas al año 2023 mediante Resolución N° 3037/22 del Ministerio de Salud (fs. 89).

A efectos de analizar el planteo, se recuerda que la agente JARA presenta la renuncia condicionada a su empleo en el marco del artículo 173 bis de la Ley N° 643 (fs. 3), la que fue aceptada a partir del 24 de octubre de 2021 por el Decreto N° 4773/22 (fs.32/33). Posteriormente, el Directorio del Instituto de Seguridad Social le acordó la jubilación ordinaria a partir del 1 enero del 2023 mediante Resolución N° 2131/22 y en consecuencia, se le abonaron 40 días de licencia anual período 2022 por el Decreto N° 2080/23, (fs. 49, 52, 74/75).

Ahora bien, a efectos de determinar los períodos pasibles de compensación económica por licencia no gozada, cabe recordar lo que ha expresado este Órgano Asesor en el sentido que, "...para analizar





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS
NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA
EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO
2024 - 30 ANIVERSARIO DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

**EXPEDIENTE N°:** 14419/2021.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN.

**T I:** JARA GLADYS PATRICIA

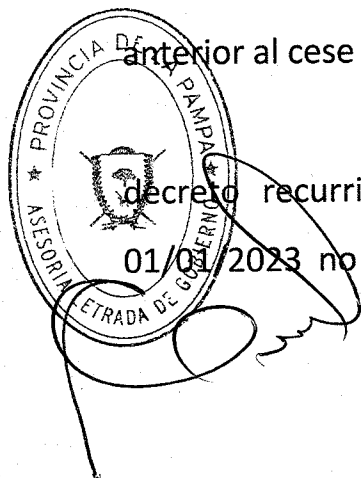
**DICTAMEN N°** 42/24 .-

*jurídicamente la cuestión planteada respecto de la liquidación de las licencias no gozadas debemos partir del principio de obligatoriedad de la licencia para descanso anual y de la prohibición de su compensación o sustitución en dinero”.*

Lo dicho encuentra recepción normativa en el artículo 116 del Anexo del Decreto N° 2270/1992 y en el artículo 27 de la Ley N° 3056, el que establece “...la licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero. En caso de producirse el cese de la relación laboral se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce, sea por razones de servicio debidamente comprobadas y documentadas o por los supuestos de transferencias previstos en el artículo 117, segundo párrafo, in fine, de la Ley 643. Asimismo, el agente o el funcionario tendrá derecho a la compensación pecuniaria de la parte proporcional de la licencia por vacaciones no gozadas correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral”.

Es decir, sólo es compensable en dinero la parte proporcional de la licencia correspondiente al año calendario del cese de la relación laboral y, excepcionalmente y “únicamente” la licencia anual del año anterior al cese pendiente de goce (2022 en el caso).

Ello, aplicado al presente caso encaja con lo abonado por el decreto recurrido. Así, la ex agente al haber cesado por jubilación el 01/07/2023 no devengó licencia proporcional durante dicho año (2023) a





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS
NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA
EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO
2024 - 30 ANIVERSARIO DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

**EXPEDIENTE N°:** 14419/2021.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN.

**TI:** JARA GLADYS PATRICIA

**DICTAMEN N°** 42/24 .-

abonarse bajo el principio legal transcripto ut supra. Por su parte, la licencia abonada en concepto de 40 días de licencias devengadas y no usufructuadas se corresponden con la licencia del año anterior al cese, ésto es 2022, compensable dinerariamente de manera excepcional en virtud de lo previsto por la ley.

En consecuencia, no existen otras licencias correspondientes a otros periodos (años anteriores) que no sea la proporcional del año de cese (2023) y del año anterior al cese (2022) no usufructuada que la legislación prevea indemnizar, tal las del año 2021 reclamadas.

Dato no menor a considerar es que la ex agente JARA había presentado, en fecha 18 de octubre de 2021, su renuncia al cargo que detentaba, con lo cual sabía que en fecha próxima obtendría su beneficio jubilatorio y la consecuente imposibilidad de usufructuar licencias. En el mismo sentido las áreas correspondientes del Ministerio de Salud se encontraban en conocimiento de tal situación debiendo haber posibilitado el uso de la licencia pendiente de usufructo que la legislación no permite compensar en dinero.

Por lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Decreto N° 2080/23 por la señora Gladys Patricia JARA, obrante a fs. 84/85 y 88.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,**



**27 MAR 2024**  
Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesoría Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa